

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

108

Fecha: 21/06/2022

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 010 2000 01184 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR	WILLIAM JAIMES QUINTERO	Auto Toma Nota de Remanente	17/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2004 01192 01	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL MARSELLA REAL	GUSTAVO ALFREDO MEJIA ROSAS	Auto reconoce personería	17/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2007 00284 01	Ejecutivo Singular	JESUS ARTURO PEDRAZA MORA	JORGE E. MORENO CORREA	Auto Toma Nota de Remanente EMBARGO DEL CRÉDITO	17/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2007 00287 01	Ejecutivo Singular	HELDA ORTEGA MORENO	LIBARDO BLANCO FLOREZ	Auto Requiere Apoderado DE LA PARTE DEMANDANTE (DDA PPAL)	17/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2007 00287 01	Ejecutivo Singular	HELDA ORTEGA MORENO	LIBARDO BLANCO FLOREZ	Auto de Tramite ORDENA POR SECRETARIA CORRER TRASLADO DE LIQ CRED DDA ACUMULADA	17/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2007 00287 01	Ejecutivo Singular	HELDA ORTEGA MORENO	LIBARDO BLANCO FLOREZ	Auto que Ordena Requerimiento A LA ADJUDICATARIA	17/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2008 00836 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	SEBASTIAN FLOREZ TARAZONA	Auto resuelve renuncia poder ACEPTA	17/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2008 00836 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	SEBASTIAN FLOREZ TARAZONA	Auto de Tramite COMPARTE ENLACE Y OTRO	17/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2009 01066 01	Ejecutivo Mixto	INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	DELMAR AUGUSTO BURGOS URIBE	Auto decreta medida cautelar	17/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No.		108	Fecha: 21/06/2022		Días para estado: 1		Página: 2	
No Proceso		Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	
68001 40 03 005 2012 00654 01		Ejecutivo Singular	MARCO ANTONIO CASTRO	CONSTRUCCIONES CVC S.A.S.	Auto Pone en Conocimiento	17/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 22 018 2014 00487 01		Ejecutivo Singular	MARIA DEL CARMEN QUINTANA	ELODIA CHANAGA VELASCO	Auto de Tramite LEVANTA TOMA NOTA	17/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 009 2015 00511 01		Ejecutivo Singular	SAUL RODRIGUEZ RODRIGUEZ	HERMES OSPINA PEREZ	Auto Ordena Entrega de Titulo	17/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 009 2015 00511 01		Ejecutivo Singular	SAUL RODRIGUEZ RODRIGUEZ	HERMES OSPINA PEREZ	Auto Toma Nota de Remanente	17/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 019 2017 00047 01		Ejecutivo Singular	HECTOR MAURICIO OROZCO LUNA	MARIA ELENA VARVAJAL ZAPATA	Auto que Ordena Requerimiento A DEMANDANTE -CESIONARIO-	17/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 021 2017 00608 01		Ejecutivo Singular	FABIO CHAPARRO SALAZAR	LUIS ALBERTO PRADA PEREZ	Auto de Tramite COMPARTE ENLACE ACCESO	17/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 012 2017 00663 01		Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	OSCAR DANIEL ROBAYO SILVA	Auto de Tramite COMPARTE ENLACE ACCESO	17/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 019 2017 00719 01		Ejecutivo Singular	MIGUEL ORDOÑEZ HERRERA	OMAR SERRANO OTERO	Respuesta a Derecho de Petición	17/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 012 2018 00433 01		Ejecutivo Singular	ORGANIZACION INMOBILIARIA DE COLOMBIA	OMAR SERRANO OTERO	Auto Pone en Conocimiento	17/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 012 2018 00433 01		Ejecutivo Singular	ORGANIZACION INMOBILIARIA DE COLOMBIA	OMAR SERRANO OTERO	Auto Pone en Conocimiento CONVERSIÓN	17/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 015 2018 00461 01		Ejecutivo Singular	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES	ALEXANDER MURILLO CABALLERO	Auto que Ordena Requerimiento A PAGADOR	17/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

ESTADO No.		108	Fecha: 21/06/2022		Días para estado: 1		Página: 3	
No	Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	
68001	40 03 015	Ejecutivo Singular	JOSE OLIMAN JAIMES	ALEXANDER MURILLO CABALLERO	Auto que Ordena Requerimiento AL DEMANDADO	17/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
2018	00461 01							
68001	40 03 004	Ejecutivo Singular	FINANCIERA	JESUS JAVIER LOPEZ MADARRIAGA	Auto decreta medida cautelar	17/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
2018	00697 01		COMULTRASAN					
68001	40 03 004	Ejecutivo Singular	FINANCIERA	JESUS JAVIER LOPEZ MADARRIAGA	Auto de Tramite ORDENA REMITIR CONTADORES	17/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
2018	00697 01		COMULTRASAN					
68001	40 03 028	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	CARLOS A SILVA	Auto decreta medida cautelar	17/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
2019	00099 01							
68001	40 03 028	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	CARLOS A SILVA	Auto de Tramite ACEPTA CESIÓN	17/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
2019	00099 01							
68001	40 03 027	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	EDGARDO ANDRES PINILLOS GONZALEZ	Auto de Tramite ACEPTA CESIÓN	17/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
2019	00142 01							
68001	40 03 027	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	EDGARDO ANDRES PINILLOS GONZALEZ	Auto que Ordena Requerimiento A BANCOS	17/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
2019	00142 01							
68001	40 03 005	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	RAMIRO SANTOS HERNANDEZ	Auto de Tramite ACEPTA CESIÓN	17/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
2019	00154 01							
68001	40 03 014	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	DIEGO RICARDO JOYA MORENO	Auto de Tramite ACEPTA CESIÓN	17/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
2019	00204 01							
68001	40 03 017	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FRENAR	ALIANZA ESTRATEGICA DE LOGISTICA S.A	Auto de Tramite COMPARTE ENLACE ACCESO	17/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
2019	00300 01							
68001	40 03 017	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	YENNY ALEXANDRA BUITRAGO CAMACHO	Auto de Tramite ACEPTA CESIÓN	17/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
2019	00362 01							

ESTADO No. 108		Fecha: 21/06/2022			Días para estado: 1		Página: 4
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	
68001 40 03 008 2019 00432 01	Ejecutivo Singular	ALVARO ARDILA CORZO	JANETH TORRES CHACON	Auto resuelve sustitución poder ACEPTA	17/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 008 2019 00432 01	Ejecutivo Singular	ALVARO ARDILA CORZO	JANETH TORRES CHACON	Auto Pone en Conocimiento	17/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 004 2019 00500 01	Ejecutivo Singular	ALIANZA DIAGNOSTICA	MEDIMAS E.P.S.	Auto de Tramite ORDENA OFICIAR	17/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 004 2019 00500 01	Ejecutivo Singular	ALIANZA DIAGNOSTICA	MEDIMAS E.P.S.	Auto suspende proceso POR LIQUIDACION DE MEDIMAS	17/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 008 2019 00579 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	HARVEY ALEMAN DIAZ	Auto de Tramite ACEPTA CESIÓN	17/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 019 2019 00863 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	MIRIAM TERESA ANGARITA	Auto de Tramite ORDENA APREHENSIÓN Y/O CAPTURA	17/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
 A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21/06/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO
 LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
 SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 010 2000– 01184- 01
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADOS: GONZALO TARAZONA COSSIO, OSCAR RENSE ROSILLO BOHORQUEZ, WILLIAM JAIMES QUINTERO
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

En virtud del Oficio No. 1646 del 2021, este despacho ordena **TOMAR NOTA** del embargo y secuestro del remanente y/o de los bienes que por cualquier motivo lleguen a desembargarse dentro del presente proceso y que sean de propiedad del demandado WILLIAM JAIMES QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía No. 91.241.432, conforme a lo dispuesto por el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA en favor del proceso que allí cursa bajo el radicado No. 68001-4003-004-2008-00800-01, siendo demandante YEIMO PEREZ CEDIEL.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, líbrese y remítase la respectiva comunicación al Juzgado en mención.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 108 del 21 de junio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9235c70ad65c8bdda9fab777d46ea2ee1311920e2ea9906828f53d18ca92e055**

Documento generado en 15/06/2022 11:51:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 006 2004– 01192- 01
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MARSELLA REAL
DEMANDADOS: ROCIO ARABELLY DEL PILAR TORRES LEAL, GUSTAVO ALFREDO MEJIA ROSAS
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Conforme al memorial allegado por la parte demandante, se acepta la **RENUNCIA** presentada por el togado BENJAMIN FRAGOSO TORRES identificado con cédula de ciudadanía No. 5.713.649 y tarjeta profesional No. 199.262 del C. S. de la J. en calidad de apoderado principal y, del togado RAFAEL BERNARDO CAMACHO VANEGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 13.748.692 y tarjeta profesional No. 341.300 del C. S. de la J. en calidad de apoderado suplente, conforme a lo consagrado en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

Así mismo, en atención a lo solicitado por la parte demandante y, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. P. se **RECONOCE PERSONERÍA** al profesional en derecho GUSTAVO ANDRES GUIO BARRERA identificado con cédula de ciudadanía No. 91.160.177 y tarjeta profesional No. 283.433 del C. S. de la J., como apoderado judicial del actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que, conforme al Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogado No. 599070 emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, el referido abogado no reporta sanción que impida el ejercicio del cargo.

Por otra parte, **TÉNGASE EN CUENTA** el Certificado de Existencia y Representación Legal con Revisoría Fiscal No. 536 de fecha 25 de mayo del 2022, emitido por el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Bucaramanga -INVISBU-, mediante el cual refiere que quien funge como Administradora y Representante Legal del CONJUNTO RESIDENCIAL MARSELLA REAL es LEIDY VANESSA CONTRERAS HERNÁNDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.706.383.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 108 del 21 de junio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b452c21455435fbfe73d646915b6c70d75febd1707b130ed6799ed92107111**

Documento generado en 16/06/2022 02:09:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 012 2007– 00284- 01
DEMANDANTE: JESUS ARTURO PEDRAZA MORA
DEMANDADO: EMMA ELIZABETH REVELO
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención al Oficio No. 573, este despacho dispone **TOMAR NOTA** del embargo y secuestro del **CRÉDITO** que aquí persigue JESUS ARTURO PEDRAZA MORA, en calidad de demandante, decretado y solicitado por el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA en favor del proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL que cursa bajo el radicado No. 68001-3110-008-2021-00418-00.

Por otra parte, teniendo en cuenta la información solicitada por el precitado despacho, se le informa que, en virtud del auto de fecha 16 de mayo del 2007 (*folio 10 – C1*), se libró mandamiento de pago por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.400.000).

Finalmente, de conformidad con lo ordenado por el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA en auto de fecha 24 de marzo del 2022, **DÉJENSE A DISPOSICIÓN** de dicho despacho para el radicado No. 68001-3110-008-2021-00418-00, los dineros que llegaren a existir en el presente asunto en favor del ejecutante.

Sea pertinente indicar que, una vez verificado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se evidenció dinero alguno depositado a favor del caso de marras.

Líbrese el respectivo oficio y remítase por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, vía correo electrónico al despacho judicial antes enunciado dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 108 del 21 de junio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d6f7742682c4763071e894287465902e876714d2315f0079924ce51a02dff45**

Documento generado en 16/06/2022 02:09:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 009 2007 00287 01
DEMANDANTE: HELDA ORTEGA MORENO
DEMANDADOS: LIBARDO BLANCO FLOREZ
DDA ACUMULADA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, junio diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que a la fecha no obra pronunciamiento de la adjudicataria a los requerimientos efectuados en proveídos anteriores, se INSTA **por última** a GENESIS MAXIEL LIZCANO HIDALGO para que dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación por oficio del presente auto, proceda a allegar la respectiva consignación del 1% de Retención en la Fuente (sobre el valor del remate) a favor de la DIAN, so pena de librar oficio a la DIAN informando lo anterior con el fin que se inicien las acciones correspondientes ante el no pago del tributo o impuesto.

Comuníquese vía correo electrónico el contenido de este auto a GENESIS MAXIEL LIZCANO HIDALGO.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 108 del 21 de junio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b190e8bc46e40f8525c2976796439891532c07d55bd7576d14e879dd9518687**

Documento generado en 16/06/2022 03:04:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 009 2007 00287 01
DEMANDANTE: HELDA ORTEGA MORENO
DEMANDADOS: LIBARDO BLANCO FLOREZ
DDA ACUMULADA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, junio diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

En atención a las solicitudes que anteceden, por *Secretaría* córrase **traslado** de la liquidación de crédito allegada por la vocera de la parte demandante en acumulación, de fecha 17 de septiembre de 2021, la cual por error involuntario del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga no había sido agregada a las presentes diligencias.

Cumplido lo anterior, direccionar el expediente al **Área de Contadores** para el respectivo trámite, conforme al numeral 7 artículo 455 del CGP, teniendo en cuenta que la adjudicataria ya informó la entrega del inmueble rematado.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 108 del 21 de junio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a1aef7117509765261d21ba1ec5a9ff8b9496fc2b799ec17d6d79639c02b99e**

Documento generado en 16/06/2022 03:04:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 009 2007 00287 01
DEMANDANTE: HELDA ORTEGA MORENO
DEMANDADOS: LIBARDO BLANCO FLOREZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, junio diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que a la fecha no obra pronunciamiento de la parte demandante (demanda principal) frente al requerimiento efectuado en proveído del 13 de septiembre de 2021 y reiterado en auto del 26 de enero de 2022, este Despacho **INSTA** nuevamente al apoderado del ejecutante, DR. SERGIO ARMANDO OCHOA CORZO para que proceda a allegar liquidación actualizada del crédito aquí cobrado, con el fin de poder aplicar el valor del remate, al pago de la obligación tanto de la Demanda Principal como de la Demanda Acumulada.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 108 del 21 de junio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4203dab6b698a9fb8de6a2b4a931ae324ed48c44c49f2ad77055332cacf3cd1b**

Documento generado en 16/06/2022 03:04:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 011 2008– 00836- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADO: SEBASTIAN FLOREZ TARAZONA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Conforme al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, se acepta la **RENUNCIA** presentada por la togada ESPERANZA RODRIGUEZ LÓPEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 37.944.526 y tarjeta profesional No. 127.155 del C.S.J., al poder conferido por la parte demandante FINANCIERA COMULTRASAN LTDA, conforme a lo consagrado en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

Así mismo, entiéndase terminada la sustitución conferida por parte de la abogada ESPERANZA RODRIGUEZ LÓPEZ en relación con la togada LEDY SOLANGE MARTINEZ RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 63.477.553 y tarjeta profesional No. 252.726 del C.S. de la J.

Se le hace saber que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el referido memorial.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 108 del 21 de junio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **828b758194e0e4304fcb069d3e1205b63a9b061cfe6c6d7f64d4d61f57c80eef**

Documento generado en 16/06/2022 02:09:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 011 2008– 00836- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADO: SEBASTIAN FLOREZ TARAZONA
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención a las respuestas allegadas en virtud de la medida cautelar decretada en proveído de fecha 18 de julio del 2018 (*folio 06 – C2*), se dispone que, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se remita enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que, en lo sucesivo, pueda consultar las actuaciones surtidas dentro del proceso.

Por otra parte, conforme a lo manifestado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en el sentido de devolver del Oficio No. 0809 del 2021 que comunicó la medida cautelar decretada en el presente asunto al referir que *"se solicita que la orden de embargo sea firmada por el juez o por el secretario, o remitir acto administrativo o documento correspondiente, firmado por el juez, donde se dé la facultad a otra persona de firmar las medidas cautelares"*, se **DISPONE** que por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga se remita *-nuevamente-* el Oficio No. 0809 del 2021, y se acate de manera inmediata la orden dada.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022, el cual señala: *"(...) Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."* (Negrilla fuera del texto).

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 108 del 21 de junio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c705867109d4dcbd163bd738d200591cb437ff349424384780f7e6f09fb0c30**

Documento generado en 16/06/2022 02:19:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 008 2009 01066 01
DEMANDANTE: INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA FINANCIAMIENTO COMERCIAL
DEMANDADOS: DELMAR AUGUSTO BURGOS URIBE



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, junio diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandante en escrito que antecede y de conformidad con el Art. 599 en concordancia con el artículo 593 del Código General del Proceso del C. G. P., el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con la matrícula inmobiliaria No. 068-14695 y No. 068-14722, denunciados como de propiedad de la parte demandada DELMAR AUGUSTO BURGOS URIBE, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.288.896.

Para tal fin, procédase por el Centro de Servicios a librar y remitir el **oficio** respectivo, informando la medida a la Oficina de Instrumentos Públicos de SIMITI –BOLÍVAR.

SEGUNDO: Frente a las demás cautelas solicitadas, el Despacho se abstiene de dar trámite a las mismas, hasta tanto se conozca el resultado de las aquí decretadas.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 108 del 21 de junio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba2eddbb64022b320807615f16b36b4a0f714d538717158dc23d94ffc5d3d67b**

Documento generado en 16/06/2022 03:04:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 005 2012– 00654- 01
DEMANDANTE: MARCO ANTONIO CASTRO
DEMANDADOS: ANDREA CAROLINA PICON VEGA, CONSTRUCCIONES CVC S.A.S.
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, el Oficio No. 1164 del 2021, proveniente del JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA dentro del proceso que allí cursa bajo el radicado No. 68001-4030-019-2004-00411-00, en el que refiere *"me permito informarle que se terminó el proceso de la referencia y se ordenó dejar a su disposición las medidas cautelares para el proceso ejecutivo que allá adelanta MARCO ANTONIO CASTRO contra ANDREA CAROLINA PICÓN VEGA y CONSTRUCCIONES CVC S.A.S. con radicado 2012 – 00654."*¹

NOTIFÍQUESE² y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ PDF "[RtaJ5PCCM](#)"

² El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 108 del 21 de junio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **186c361b4ea66d145e6142dd99d6fc80d9bbb99abc4f417693485f1595d9d2b6**

Documento generado en 15/06/2022 11:52:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 22 018 2014– 00487- 01
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN QUINTANA
DEMANDADO: ELODIA CHANAGA VELASCO
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se tiene que mediante auto de fecha 31 de mayo del 2021 (*folio 40 – C1*), este despacho resolvió “**DECLARAR TERMINADO** el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por MARIA DEL CARMEN QUINTANA en contra de ELODIA CHANAGA VELASCO por desistimiento tácito. (...) Sin embargo, por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada ELODIA CHANAGA VELASCO, se dejarán a disposición del JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. **2015-00032-00**, las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes del ejecutado.”

Así mismo, mediante Oficio No. 5406 de agosto del 2021 emitido por el JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA -antes JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA- dentro del proceso radicado No. **2015-00032-00**, informó que por auto de fecha 12 de enero del 2021, se dispuso el “LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS y DEJARLAS A DISPOSICIÓN, POR EXISTIR EMBARGO DEL REMANENTE, solicitado por el JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA en favor del proceso radicado No. **2015-00053-00**.”

Finalmente, conforme al Oficio No. 6089 de octubre del 2021, proveniente del JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA dentro del proceso radicado No. **2015-00053-00**, comunicó que, por providencia del 23 de septiembre del 2021, “se decretó la CANCELACIÓN de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la demandada y, en consecuencia, se dispuso el LEVANTAMIENTO del embargo y secuestro del remanente de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso que cursa en el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, bajo el radicado No. **J18-2014-487**.”

Por lo expuesto, este despacho ordena **LEVANTAR** el **TOMA NOTA DE REMANENTE** que recaen sobre los bienes propiedad de la demandada ELODIA CHANAGA VELASCO.

Para tales efectos, líbrense y remítanse las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 108 del 21 de junio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e58d9731ca3212e436066f3828e27c1e95daa1878941b2722507cc2e357f5f13**

Documento generado en 16/06/2022 02:09:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 009 2015– 00511- 01
DEMANDANTE: SAUL RODRIGUEZ RODRIGUEZ
DEMANDADOS: ALEXANDER CARVAJAL VILLARREAL, JAIRO ESTUPIÑAN MARIN, HERMES OSPINA PEREZ
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora y de conformidad con el Art. 447 del C.G.P., se **ORDENA** la entrega a la parte demandante, de los dineros que por concepto de depósitos judiciales se encuentren a favor del presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas; procédase por parte de la Oficina del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

Una vez ejecutoriado el presente auto, envíese el expediente a la oficina de títulos judiciales para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 108 del 21 de junio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07dd761f56f13849b018a9efd8620c04204f00b8c3ee540482b5cbaa0994d8ec**

Documento generado en 15/06/2022 11:51:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 009 2015– 00511- 01
DEMANDANTE: SAUL RODRIGUEZ RODRIGUEZ
DEMANDADOS: ALEXANDER CARVAJAL VILLARREAL, JAIRO ESTUPIÑAN MARIN, HERMES OSPINA PEREZ
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

En virtud del Oficio No. 3206 del 2021, este despacho ordena **TOMAR NOTA** del embargo y secuestro del remanente y/o de los bienes que por cualquier motivo lleguen a desembargarse dentro del presente proceso y que sean de propiedad de los demandados ALEXANDER CARVAJAL VILLARREAL identificado con cédula de ciudadanía No. 19.690.308 y JAIRO ESTUPIÑÁN MARIN identificado con cédula de ciudadanía No. 91.242.713, conforme a lo dispuesto por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA en favor del proceso que allí cursa bajo el radicado No. 68001-4003-009-2015-00667-01, siendo demandante ÁLVARO ANTONIO FONSECA BOHORQUEZ cesionario de SURJAMOS S.A.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, líbrese y remítase la respectiva comunicación al Juzgado en mención.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 108 del 21 de junio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **628c097d1c2b99837d1ffad8a053376745883590265a8f44d927a111c06cfa7f**

Documento generado en 15/06/2022 11:51:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 019 2017– 00047- 01
DEMANDANTE: HECTOR MAURICIO OROZCO LUNA cesionario INVERSIONES K DOS S.A.S
DEMANDADOS: JAIME OREJARENA PINILLA, MARIA ELENA CARVAJAL ZAPATA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisada la solicitud presentada por INVERSIONES K DOS S.A.S en calidad de demandante *-cesionario-*, repara este despacho que la misma **no** cumple con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 5 de la Ley 2213 del 2022, el cual refiere "(...) *Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, **deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.***" (Negrilla fuera del texto).

En consecuencia, se dispone **REQUERIR** a la memorialista a efectos de que ajuste su solicitud a la precitada norma.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 108 del 21 de junio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfab557e0e0eb4079c0410e9961fdd9fde22ea4da42c232972f97809355cd4b5**

Documento generado en 15/06/2022 11:52:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 021 2017– 00608- 01
DEMANDANTE: FABIO CHAPARRO SALAZAR
DEMANDADOS: JACKELINE RUEDA GUARGUATI, LUIS ALBERTO PRADA PEREZ
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención a las respuestas allegadas en virtud de la medida cautelar decretada en proveído de fecha 05 de octubre del 2021 (*folio 03 – C2*), se dispone que, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se remita enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que, en lo sucesivo, pueda consultar las actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 108 del 21 de junio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **926af3f878aecb8caf8fb501486615d3679b85bb105904cc4327e7b3df7c8ece**
Documento generado en 15/06/2022 11:52:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 012 2017– 00663- 01
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.
DEMANDADO: OSCAR DANIEL ROBAYO SILVA
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención a las respuestas allegadas en virtud de la medida cautelar decretada en proveído de fecha 22 de febrero del 2018 (*folio 02 – C2*), se dispone que, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se remita enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que, en lo sucesivo, pueda consultar las actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 108 del 21 de junio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83e1f21a49b835e6bce4b914cd6ab6c7df286b12e36e18606da9db86382b542f**

Documento generado en 15/06/2022 11:52:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 019 2017– 00719- 01
DEMANDANTE: MIGUEL ORDOÑEZ HERRERA
DEMANDADOS: ROSMARY SÁNCHEZ PINZÓN, OMAR SERRANO OTERO
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Conforme a la petición presentada por el abogado LAWRENCE SEBASTIÁN HERRERA MALDONADO, quien actúa en calidad de apoderado judicial del actor, en principio, se le hace saber que se **RECHAZA POR IMPROCEDENTE**, conforme lo pregonado por el Honorable Consejo de Estado en auto emitido el día 17 de febrero de 2011, el cual refiere que, tratándose de trámites judiciales, no es viable el ejercicio del derecho fundamental estatuido por el artículo 23 de la Constitución Política.

Ahora bien, una vez revisada la solicitud en el sentido de “*certificar el tiempo y la calidad en que se actuó*” en el presente asunto, se dispone que, por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga se proceda a expedir la certificación en comentario, **previo pago del arancel judicial a costa de la parte interesada**.

Bajo ese orden de ideas, por intermedio del Centro de Servicios, líbrese la comunicación respectiva informando el contenido del presente auto al peticionario, esto es, al abogado LAWRENCE SEBASTIÁN HERRERA MALDONADO.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 108 del 21 de junio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46ab1528a1b2d2ca84c4dec013401506b936115b4b6d8367e95a3e2108fc702d**

Documento generado en 16/06/2022 02:12:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 012 2018– 00433- 01
DEMANDANTE: ORGANIZACION INMOBILIARIA DE COLOMBIA
DEMANDADOS: MARTHA LUCIA SANCHEZ PINZON, OMAR SERRANO OTERO
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, el Oficio No. 357 del 2020 proveniente del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, dentro del proceso que allí cursa bajo el radicado No. 2017 – 564, en el que refiere que, por auto de fecha 13 de junio del 2019 se dio por terminado el proceso por la figura del desistimiento tácito, no obstante, por existir embargo del remanente, se ordenó dejar a disposición las medidas cautelares en favor del presente asunto.¹

NOTIFÍQUESE² y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ PDF [“RtaJ3CMB”](#)

² El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 108 del 21 de junio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fc019f09ce3a9c8ead6ee7bdffe10f0d7319fa821db9bf5cc14525618d53025**

Documento generado en 15/06/2022 11:52:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 012 2018– 00433- 01
DEMANDANTE: ORGANIZACION INMOBILIARIA DE COLOMBIA
DEMANDADOS: MARTHA LUCIA SANCHEZ PINZON, OMAR SERRANO OTERO
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la comunicación allegada por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, mediante la cual informa que se llevó a cabo la conversión de depósitos judiciales.¹

Lo anterior, teniendo en cuenta que, dentro del proceso radicado No. 2017 – 564 que cursaba ante el precitado despacho, por existir embargo del remanente, se ordenó dejar las medidas cautelares a disposición del presente asunto, conforme fue comunicado en Oficio No. 357 del 2020 (*folio 01 – C2*).

NOTIFÍQUESE² y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ PDF “[RtaJ3CMB](#)”

² El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 108 del 21 de junio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8455b02a7e9717460033d8162086d335a8bca5d04235b0bfa8227a6fa317d5f**

Documento generado en 15/06/2022 11:52:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 015 2018– 00461- 01
DEMANDANTE: JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES
DEMANDADO: ALEXANDER MURILLO CABALLERO
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial del actor, este despacho dispone **REQUERIR** a la EMPRESA DE SEGURIDAD ACRÓPOLIS LTDA, en calidad de pagador, a efectos de que informe el estado actual de la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 24 de septiembre del 2018 (*folio 06 – C2*), en el cual se ordenó, entre otros, *"DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN DE LA QUINTA PARTE de lo que exceda el salario mínimo legal mensual que devenga el demandado ALEXANDER MURILLO CABALLERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.466.333, como empleado de la EMPRESA DE SEGURIDAD ACRÓPOLIS"*.

Así mismo, se **REQUIERE** al pagador para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado y, en consecuencia, efectúe los descuentos decretados sobre la quinta parte que excede del salario mínimo legal vigente que devengue ALEXANDER MURILLO CABALLERO identificado con cédula de ciudadanía No. 91.466.333, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales y responder por las sumas dejadas de retener de conformidad con lo preceptuado por el artículo 593, numeral 9 del C.G.P.

A su vez, se le indicará que sólo podrá proceder a dejar de realizar los descuentos en mención, una vez sea ordenado por el presente Juzgado, debiendo consignar las sumas retenidas en razón de la cautela en mención a la cuenta de depósitos judiciales de la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL número de cuenta No. 680012041802 del Banco Agrario de Colombia, debiendo **adjuntar** copia de todas y cada una de las consignaciones de depósitos judiciales efectuadas con ocasión de la referida medida.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, líbrese y remítase el respectivo oficio **anexando** los documentos que obran a folios 6 y 7 – C2.

Por otra parte, conforme a la solicitud presentada por el demandado ALEXANDER MURILLO CABALLERO, en la que refiere que el EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA ha efectuado descuentos sobre el dinero percibido por concepto de pensión y, al considerar que en respuesta emitida el día 01 de agosto del 2018 por parte de la DIRECCIÓN DE PERSONAL adscrita al EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA refiere que *"el señor MURILLO CABALLERO ALEXANDER CC. 91466333, se encuentra retirado de la Institución desde 30-01-2017 según ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL EJC. No. 1112 de fecha 18-01-2017 POR TENER DERECHO A LA PENSIÓN, por lo tanto, **no es posible atender de manera favorable** del objeto de lo requerido por su conducto"*, este despacho dispone **REQUERIR** al EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA y a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES a efectos de que informen el estado actual de la medida cautelar decretada mediante proveído de fecha 05 de julio del 2018 (*folio 02 – C2*), en el cual se ordenó *"DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN DE LA QUINTA PARTE de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que devenga el demandado ALEXANDER MURILLO CABALLERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.466.333, como empleado de la EMPRESA EJÉRCITO NACIONAL"*.

Así mismo, en caso de realizar descuentos por cuenta del presente asunto, **adjunten** copia de todas y cada una de las consignaciones de depósitos judiciales efectuadas con ocasión de la referida medida.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, líbrese y remítase el respectivo oficio **anexando** los documentos que obran a folios 2, 3 y 4 – C2.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 108 del 21 de junio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1de1be6023d19dce13c3b0d646996329446de558988cf86aa0e24642bf7b176**

Documento generado en 15/06/2022 11:52:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 015 2018– 00461- 01
DEMANDANTE: JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES
DEMANDADO: ALEXANDER MURILLO CABALLERO
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Conforme a la solicitud presentada por el demandado ALEXANDER MURILLO CABALLERO mediante la cual refiere que *"a la fecha ya fue cancelada la obligación por cuenta de este proceso"*, se **REQUIERE** al memorialista a efectos de que aclare si lo que pretende es la terminación del proceso por pago total de la obligación y, en caso afirmativo, ajuste su petición a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. y, para tales efectos, aporte liquidación actualizada del crédito.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 108 del 21 de junio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1da80c6ba466e4c40a336bc39ae0d486ed781b3406cb376d88ab8e30d9c35642**

Documento generado en 15/06/2022 11:52:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 004 2018 00697 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADOS: JESUS JAVIER LOPEZ MADARRIAGA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, junio diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandante en escrito que antecede y de conformidad con el Art. 599 en concordancia con el artículo 593 del Código General del Proceso del C. G. P., el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.300-19479, denunciado como de propiedad de la parte demandada JESUS JAVIER LOPEZ MADARRIAGA, identificado con cédula de ciudadanía No.13.878.492.

Para tal fin, procédase por el Centro de Servicios a *librar y remitir* el **oficio** respectivo, informando la medida a la Oficina de Instrumentos Públicos de BUCARAMANGA.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención del 50% de los dineros que a título de salario, honorarios, cuentas por cobrar y demás emolumentos embargables, que llegare a percibir la parte demandada JESUS JAVIER LOPEZ MADARRIAGA en ECOPETROL SA.

Líbrese y **remítase** comunicado al respectivo pagador de dicha entidad con la advertencia que el monto a descontar se limita hasta la suma de \$36.000.000; previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el numeral 9º y parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso; y **remítase** la parte interesada.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 108 del 21 de junio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c477c04943f0568a3e995f82d13c32b1c9ece834e6633d7cffb178b285a69a5**

Documento generado en 16/06/2022 03:04:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 004 2018 00697 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADOS: JESUS JAVIER LOPEZ MADARRIAGA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, junio diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Habiéndose surtido el respectivo traslado, por Secretaría procédase a direccionar el presente expediente al **Área de Contadores**, con el fin que se dé el correspondiente trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, el 11 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 108 del 21 de junio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0261d882bf333d9c8169a15bd6fbe0c696c0d3cf7496778cfc3f98d694786c6d**
Documento generado en 16/06/2022 03:04:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 028 2019– 00099- 01
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. cesionario REINTEGRA S.A.S.
DEMANDADO: CARLOS ARTURO SILVA SUAREZ
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 10 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, corrientes y CDT, bonos, títulos negociables, fiducias, cuyo titular sea la parte demandada CARLOS ARTURO SILVA SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 91.213.307 en las entidades financieras BANCAMIA S.A. y BANCOOMEVA.

Se limita la medida hasta la suma de \$11.000.000.

OFICIAR y remitir al Gerente de las entidades financieras para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir Certificado de Depósitos a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera, se le advierte que sólo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto No. 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 108 del 21 de junio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a674fc4a7e431e9dedff9342d29e81094422f6ebea7862ab874f13154d15c028**

Documento generado en 16/06/2022 02:12:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 028 2019– 00099- 01
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. cesionario REINTEGRA S.A.S.
DEMANDADO: CARLOS ARTURO SILVA SUAREZ
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se allegó al proceso CESIÓN celebrada entre BANCOLOMBIA S.A. en su calidad de CEDENTE y REINTEGRA S.A.S., en su condición de CESIONARIO.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que ya se profirió sentencia en el presente proceso favorable al ejecutante, de conformidad con el artículo 68 del C.G.P., el Juzgado aceptará la referida cesión del crédito que le corresponde al cedente y que aquí se ejecuta.

Así mismo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se **RECONOCE PERSONERIA** al profesional en derecho MARTIN GERMAN AVILA PAIPILLA identificado con cédula de ciudadanía No. 91.260.452 y tarjeta profesional No. 107.798 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial del cesionario demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que, conforme al Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogado No. 596802 emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, el referido abogado no reporta sanción que impida el ejercicio del cargo.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. - Aceptar la cesión del crédito que hace BANCOLOMBIA S.A., quien actúa como cedente, a favor de REINTEGRA S.A.S., en calidad de cesionario, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 del C.G.P., se tiene como sustituto del anterior titular a REINTEGRA S.A.S.

TERCERO. – Conforme al artículo 75 del C.G.P., se RECONOCE PERSONERIA al abogado MARTIN GERMAN AVILA PAIPILLA en calidad de apoderado judicial del cesionario demandante REINTEGRA S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 108 del 21 de junio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5a8134fd9c7d6d9dbdf03dd5eebb3454fb09f0c415ac936133afca04f9aa311**

Documento generado en 16/06/2022 02:12:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 027 2019– 00142- 01
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. cesionario REINTEGRA S.A.S.
DEMANDADO: EDGARDO ANDRES PINILLOS GONZALEZ
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se allegó al proceso CESIÓN celebrada entre BANCOLOMBIA S.A. en su calidad de CEDENTE y REINTEGRA S.A.S., en su condición de CESIONARIO.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que ya se profirió sentencia en el presente proceso favorable al ejecutante, de conformidad con el artículo 68 del C.G.P., el Juzgado aceptará la referida cesión del crédito que le corresponde al cedente y que aquí se ejecuta.

Así mismo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se **RECONOCE PERSONERIA** al profesional en derecho JULIÁN SERRANO SILVA identificado con cédula de ciudadanía No. 91.256.424 y tarjeta profesional No. 60.999 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial del cesionario demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que, conforme al Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogado No. 597406 emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, el referido abogado no reporta sanción que impida el ejercicio del cargo.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. - Aceptar la cesión del crédito que hace BANCOLOMBIA S.A., quien actúa como cedente, a favor de REINTEGRA S.A.S., en calidad de cesionario, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 del C.G.P., se tiene como sustituto del anterior titular a REINTEGRA S.A.S.

TERCERO. – Conforme al artículo 75 del C.G.P., se RECONOCE PERSONERIA al abogado JULIÁN SERRANO SILVA en calidad de apoderado judicial del cesionario demandante REINTEGRA S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 108 del 21 de junio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eee9bfab0970cbc24466ce1c7a2a115d57d5bc4c3c10456521c11350baecc325**

Documento generado en 16/06/2022 02:12:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 027 2019– 00142- 01
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. cesionario REINTEGRA S.A.S.
DEMANDADO: EDGARDO ANDRES PINILLOS GONZALEZ
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

En virtud del memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone **REQUERIR** al BANCO ITAÚ S.A. y BANCO POPULAR S.A., a efectos de que suministren respuesta en relación con la medida cautelar decretada mediante proveído de fecha 14 de mayo del 2019 (*folio 03 – C2*) y corregido en auto de fecha 22 de mayo del 2019 (*folio 05 – C2*) por parte del Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Bucaramanga -Juzgado Origen-, en el que se dispuso, entre otros:

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el inciso segundo del numeral primero del auto de fecha 14 de mayo de 2019, respecto al límite de la medida escrito erróneamente, el cual quedara así:

"PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que depositados en cuentas corrientes, cuentas de ahorros y CDTs, que posea el demandado EDGARDO ANDRES PINILLOS GONZALEZ identificado con la cedula de ciudadanía número 79.732.762, en las siguientes entidades financieras de Bucaramanga: CITIBANK, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO COMERCIAL AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO BOGOTA, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA S.A., ITAU S.A., BBVA y BANCO POPULAR.

Librense los oficios correspondientes, advirtiéndole que las medidas decretadas se limitan a la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$186'432.214,00)."

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga librense y remítanse las respectivas comunicaciones **anexando** los documentos que obran a folios 03 y 05 – C2.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 108 del 21 de junio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c0fb5beebead6bf253a6d95d41228e246241e8e7f41d6ee5e4e8c522cd458b4**

Documento generado en 16/06/2022 02:12:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 005 2019– 00154- 01
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. cesionario REINTEGRA S.A.S.
DEMANDADO: RAMIRO SANTOS HERNANDEZ
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se allegó al proceso CESIÓN celebrada entre BANCOLOMBIA S.A. en su calidad de CEDENTE y REINTEGRA S.A.S., en su condición de CESIONARIO.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que ya se profirió sentencia en el presente proceso favorable al ejecutante, de conformidad con el artículo 68 del C.G.P., el Juzgado aceptará la referida cesión del crédito que le corresponde al cedente y que aquí se ejecuta.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. - Aceptar la cesión del crédito que hace BANCOLOMBIA S.A., quien actúa como cedente, a favor de REINTEGRA S.A.S., en calidad de cesionario, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 del C.G.P., se tiene como sustituto del anterior titular a REINTEGRA S.A.S.

TERCERO. – Previo a reconocer a la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO como apoderada del cesionario demandante REINTEGRA S.A.S., se le REQUIERE para que ratifique la representación judicial de este.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 108 del 21 de junio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bcedffdbd6068ef03ad55459f12407a8ab4b37ed923fff651ad5be92c843e74**
Documento generado en 16/06/2022 02:09:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 014 2019– 00204- 01
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. cesionario REINTEGRA S.A.S.
DEMANDADO: DIEGO RICARDO JOYA MORENO
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se allegó al proceso CESIÓN celebrada entre BANCOLOMBIA S.A. en su calidad de CEDENTE y REINTEGRA S.A.S., en su condición de CESIONARIO.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que ya se profirió sentencia en el presente proceso favorable al ejecutante, de conformidad con el artículo 68 del C.G.P., el Juzgado aceptará la referida cesión del crédito que le corresponde al cedente y que aquí se ejecuta.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. - Aceptar la cesión del crédito que hace BANCOLOMBIA S.A., quien actúa como cedente, a favor de REINTEGRA S.A.S., en calidad de cesionario, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 del C.G.P., se tiene como sustituto del anterior titular a REINTEGRA S.A.S.

TERCERO. – Previo a reconocer a SOLUCIONES JURIDICAS SANTANDER S.A.S. como apoderado de la parte cesionaria demandante REINTEGRA S.A.S., se le REQUIERE a ésta última para que otorgue el correspondiente poder.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 108 del 21 de junio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **965a5324e8500465c08c8b420821d937130d24f1d177e55cbcd8f508ae5face2**

Documento generado en 16/06/2022 02:09:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 017 2019– 00300- 01
DEMANDANTE: INVERSIONES FRENAR
DEMANDADO: ALIANZA ESTRATEGICA DE LOGISTICA S.A
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención a las respuestas allegadas en virtud de la medida cautelar decretada en proveído de fecha 05 de octubre del 2021 (*folio 02 – C2*), se dispone que, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se remita enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que, en lo sucesivo, pueda consultar las actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 108 del 21 de junio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fbf851601ae347ee9ab58cdf2400e5ad95fec09b74cf59a42a98013b8b45b00**

Documento generado en 15/06/2022 11:52:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 017 2019– 00362- 01
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. cesionario REINTEGRA S.A.S.
DEMANDADO: YENNY ALEXANDRA BUITRAGO CAMACHO
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se allegó al proceso CESIÓN celebrada entre BANCOLOMBIA S.A. en su calidad de CEDENTE y REINTEGRA S.A.S., en su condición de CESIONARIO.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que ya se profirió sentencia en el presente proceso favorable al ejecutante, de conformidad con el artículo 68 del C.G.P., el Juzgado aceptará la referida cesión del crédito que le corresponde al cedente y que aquí se ejecuta.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. - Aceptar la cesión del crédito que hace BANCOLOMBIA S.A., quien actúa como cedente, a favor de REINTEGRA S.A.S., en calidad de cesionario, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 del C.G.P., se tiene como sustituto del anterior titular a REINTEGRA S.A.S.

TERCERO. – Previo a reconocer a SOLUCIONES JURIDICAS SANTANDER S.A.S. como apoderado de la parte cesionaria demandante REINTEGRA S.A.S., se le REQUIERE a esta última para que otorgue el correspondiente poder.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 108 del 21 de junio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1b4f14b4b814cbfb25b8be4e3a0c050f72e9587cb155b0cace36d71625b7fc1**

Documento generado en 16/06/2022 02:09:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 008 2019– 00432- 01
DEMANDANTE: ÁLVARO ARDILA CORZO
DEMANDADO: JANETH TORRES CHACÓN
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial allegado y, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 inciso 6 y 8 del C. G. P., **ACÉPTESE** la sustitución que hace el profesional en derecho YANETH MARITSA ROA ZABALA al poder conferido por la parte demandante ÁLVARO ARDILA CORZO.

En consecuencia, **RECONÓZCASE** a NICOLÁS EDUARDO MUÑOZ ROA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.665.736 y tarjeta profesional No. 368.672 del C. S. de la J., como apoderado judicial sustituto de la parte demandante ÁLVARO ARDILA CORZO en los términos del mandato conferido.

Se deja constancia que, conforme al Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogado No. 591099 emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la referida abogada no reporta sanción que impida el ejercicio del cargo.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 108 del 21 de junio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baffacf7ff934fb19a2bc91a6a1bef50c706e5a805142525b5eac1fd7ce5f08a**
Documento generado en 15/06/2022 11:52:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 008 2019– 00432- 01
DEMANDANTE: ÁLVARO ARDILA CORZO
DEMANDADO: JANETH TORRES CHACÓN
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta allegada por el BANCO AV VILLAS en relación con la medida cautelar decretada mediante proveído de fecha 31 de julio del 2019 (*folio 02 – C2*).¹

Por otra parte, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, remítase enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que, en lo sucesivo, pueda consultar las respuestas emitidas por las entidades financieras y demás actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE² y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ PDF [“RtaBancoAVVillas”](#)

² El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 108 del 21 de junio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7d8bbc7e8905045a8b1ced523d36107f74aad8c40732d14e55b3eabd657fb0b**

Documento generado en 15/06/2022 11:52:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 004 2019 00500 01
DEMANDANTE: ALIANZA DIAGNOSTICA SA
DEMANDADOS: MEDIMAS EPS SAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, junio diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud que antecede, este Despacho dispone **OFICIAR** a TESORERÍA DEPARTAMENTAL-GOVERNACIÓN DE RISARALDA, informándole que dentro de las presentes diligencias se dispuso la SUSPENSIÓN del proceso mientras la SUPERINTENDENCIA DE SALUD emite pronunciamiento respecto al PROCEDIMIENTO DE TOMA DE POSESIÓN Y DE LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA de MEDIMAS EPS S.A.S.. A su vez, se ordenó remitir el expediente a FARUK URRUTIA JALILIE, en calidad de Liquidador de MEDIMAS EPS para que obre en el Proceso concursal de Acreedores dentro del trámite de Liquidación Forzosa Administrativa de MEDIMAS EPS S.A.S., dejando a su disposición los bienes embargados en las presentes diligencias de propiedad de la parte ejecutada, así como depósitos judiciales que pertenezcan a MEDIMAS EPS S.A.S.

Por lo anterior, en caso de existir dineros a favor de este proceso con ocasión de la medida cautelar decretada por el Juzgado de Origen, esto es el Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga, comunicada mediante Oficio No. 1681 del 29 de abril de 2021, deberán ser dejados a disposición de FARUK URRUTIA JALILIE, en calidad de Liquidador de MEDIMAS EPS SAS.

Líbrese y remítase el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 108 del 21 de junio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcafa2c6ee9bfb0ffcdb869cccdcb2e07023f9879f49d75f82d950f257d84308**

Documento generado en 16/06/2022 03:04:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 004 2019 00500 01
DEMANDANTE: ALIANZA DIAGNOSTICA SA
DEMANDADOS: MEDIMAS EPS SAS



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, junio diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución No. 2022320000000864-6 expedida el día 8 de marzo del 2022, por la Superintendencia Nacional de Salud, dentro del proceso de Liquidación Forzosa Administrativa de MEDIMAS EPS S.A.S., en la cual se dispuso: “f) *La comunicación a los Jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida; lo anterior, en atención a la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006.* g) *La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al liquidador, so pena de nulidad”*; este Despacho dando aplicación a lo prescrito en la referida Resolución No. 20223200000001896, dispone **SUSPENDER** las presentes diligencias mientras la SUPERINTENDENCIA DE SALUD emite pronunciamiento respecto al PROCEDIMIENTO DE TOMA DE POSESIÓN Y DE LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA de MEDIMAS EPS S.A.S.

A su vez, se ordena **REMITIR** este expediente a FARUK URRUTIA JALILIE, en calidad de Liquidador de MEDIMAS EPS para que obre en el Proceso concursal de Acreedores dentro del trámite de Liquidación Forzosa Administrativa de MEDIMAS EPS S.A.S., dejando a su disposición los bienes embargados en las presentes diligencias de propiedad de la parte ejecutada y depósitos judiciales en caso de existir, absteniéndose en lo sucesivo de practicar medidas cautelares sobre los bienes de la deudora.

En caso de existir depósitos judiciales a favor de las plenarias y que pertenezcan a MEDIMAS EPS S.A.S., deberán ser remitidos a FARUK URRUTIA JALILIE en calidad de Liquidador de MEDIMAS EPS S.A.S. a través del *Centro de Servicios* de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, para lo cual se ordena **OFICIAR** al liquidador, informándole el contenido del presente auto y con el fin que se sirva indicar la cuenta en la cual deben ser dejados a disposición los dineros que llegaren a reposar en las presentes diligencias de la demandada MEDIMAS EPS S.A.S.

Comuníquese el contenido del presente auto a FARUK URRUTIA JALILIE en calidad de Liquidador de MEDIMAS EPS, y a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LAS MEDIDAS ESPECIALES-SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD. *Oficiese y remítase.*

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 108 del 21 de junio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **363843b68ed3ac24bdf9a38d75a2b3526a4037e6399d84ba0ed4006d77200106**

Documento generado en 16/06/2022 03:04:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 008 2019– 00579- 01
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. cesionario REINTEGRA S.A.S.
DEMANDADO: HARVEY ALEMAN DIAZ
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se allegó al proceso CESIÓN celebrada entre BANCOLOMBIA S.A. en su calidad de CEDENTE y REINTEGRA S.A.S., en su condición de CESIONARIO.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que ya se profirió sentencia en el presente proceso favorable al ejecutante, de conformidad con el artículo 68 del C.G.P., el Juzgado aceptará la referida cesión del crédito que le corresponde al cedente y que aquí se ejecuta.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. - Aceptar la cesión del crédito que hace BANCOLOMBIA S.A., quien actúa como cedente, a favor de REINTEGRA S.A.S., en calidad de cesionario, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 del C.G.P., se tiene como sustituto del anterior titular a REINTEGRA S.A.S.

TERCERO. – Previo a reconocer a SOLUCIONES JURIDICAS SANTANDER S.A.S. como endosatario de la parte cesionaria demandante REINTEGRA S.A.S., se le REQUIERE para que ratifique la precitada calidad.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 108 del 21 de junio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c97e7e5fa23406fa628f85d071edf710999034593ea98ed975f6d0a1642cac49**

Documento generado en 16/06/2022 02:09:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 019 2019– 00863- 01
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: MYRIAM TERESA ANGARITA ANGARITA
CUADERNO: ÚNICO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Perfeccionado el embargo del vehículo de placas **IRN-132** de propiedad de la demandada MYRIAM TERESA ANGARITA ANGARITA y, teniendo en cuenta que, a la fecha, no ha sido inmovilizado, se **ORDENA LA APREHENSION Y/O CAPTURA** del mismo, por intermedio de la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga - Santander y la Policía Nacional - SIJIN, a fin de que sea dejado a disposición de este Juzgado en un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización.

Por otra parte, este Despacho informa que los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bucaramanga - Santander mediante Resolución No. DESAJBUR21-4180 del 23 de diciembre del 2021, establecidos como parqueaderos o puntos de acopio corresponden al establecimiento de comercio EMBARGOS LA PRINCIPAL BARRANCABERMEJA - SANTANDER ubicado en la Calle 40 No. 62 – 66 Barrio El Campestre en el municipio de Barrancabermeja y el establecimiento de comercio EMBARGOS LA PRINCIPAL GIRÓN - SANTANDER ubicado en la Vereda Laguneta, Finca Castalia del municipio de Girón para la vigencia desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, inclusive, para su conocimiento y lo que estime pertinente.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga líbrense y remítanse las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 108 del 21 de junio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **796d57cf0b64cded7ed3b88cd3ea53b1de34931269efcdd0191fba90e1612e73**

Documento generado en 16/06/2022 02:12:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>